

## Régimen sancionador

El Capítulo V de la Ley 26/2007 recoge el régimen de infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las prescripciones de la Ley.

### ➤ **Infracciones muy graves:**

- No adoptar las medidas preventivas o de evitación exigidas por la autoridad competente, cuando tenga como resultado el daño que se pretendía evitar.
- No ajustarse a las instrucciones recibidas de la autoridad competente al poner en práctica las medidas de prevención y evitación, cuando tenga como resultado el daño que se pretendía evitar.
- No adoptar las medidas reparadoras exigibles al operador, cuando tenga como resultado un detrimento de la eficacia reparadora de tales medidas.
- No ajustarse a las instrucciones recibidas de la autoridad competente, al poner en práctica las medidas reparadoras a las que esté obligado el operador, cuando tenga como resultado un detrimento de la eficacia reparadora de tales medidas.
- No informar a la autoridad competente de la existencia de un daño medioambiental o de una amenaza inminente de daño, producido o que pueda producir el operador y de los que tuviera conocimiento, o hacerlo con injustificada demora, cuando tuviera como consecuencia que sus efectos se agravaran o llegaran a producirse efectivamente.
- El incumplimiento de la obligación de concertar en los términos previstos en la ley, las garantías financieras obligatorias a que esté obligado el operador, así como el hecho de que no se mantengan en vigor el tiempo que subsista dicha obligación.

### ➤ **Infracciones graves:**

- No adoptar las medidas preventivas o de evitación exigidas por la autoridad competente al operador, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.
- No ajustarse a las instrucciones recibidas de la autoridad competente al poner en práctica las medidas preventivas o las de evitación a que esté obligado el operador, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.
- No adoptar las medidas reparadoras exigidas al operador por la autoridad competente, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.
- No ajustarse a las instrucciones recibidas de la autoridad competente a la hora de poner en práctica las medidas reparadoras a que esté obligado el operador, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.
- No informar a la autoridad competente de la existencia de un daño medioambiental o de una amenaza inminente de daño producido o que pueda producir el operador y de los que tuviera conocimiento, o hacerlo con injustificada demora, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.



- No facilitar la información requerida por la autoridad competente al operador, o hacerlo con retraso.
- No prestar el operador afectado la asistencia que le fuera requerida por la autoridad competente para la ejecución de las medidas reparadoras, preventivas o de evitación.
- La omisión, la resistencia o la obstrucción de aquellas actuaciones que fueran de obligado cumplimiento de acuerdo con lo previsto en la LRM.

➤ **Sanciones:**

- La sanción correspondiente a las infracciones muy graves será: Multa de 50.001 hasta 2 millones de euros, y/o extinción o suspensión de la autorización por un período mínimo de un año y máximo de 2 años.
- La sanción correspondiente a las infracciones graves será: Multa de 10.001 hasta 50.000 euros, y/o suspensión de la autorización por un período máximo de un año.